



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 254

(06 JUL 2015)

“Por medio del cual se aprueba una compensación”.

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 762 del 21 de mayo de 2014, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo un área de 5,76 ha correspondientes a la superficie total del área de servidumbre de dieciséis (16) torres, cada una de 60 x 60 m (3600 m²) para la implementación del proyecto de transmisión de energía eléctrica línea a 500 Kv Bacatá-Nueva Esperanza, Empresas Públicas de Medellín – EPM-E.S.P.

Que mediante radicado N° 4120-E1-2148 del 27 de enero de 2015, el Señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, actuando como apoderado de Empresas Públicas de Medellín – EPM-E.S.P., solicitó evaluación de la propuesta de compensación en relación a la sustracción otorgada mediante la Resolución 762 de 2014, en la cual propone el empleo de áreas adyacentes localizadas en el predio El Banqueo, de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande, las cuales fueron aprobadas para la respectiva compensación por la sustracción de la línea de 250 Kv mediante Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013.

Que mediante radicado N° 4120-E1-11960 del 16 de abril de 2015, el Señor Oscar Sepúlveda Molina, actuando como apoderado de Empresas Públicas de Medellín – EPM-E.S.P., presenta solicitud de prórroga para presentar el Plan de Restauración del área sustraída mediante Resolución 762 de 2014 y aporta información sobre los el proceso de adquisición de predios y avances para establecer dicho plan como compensación por la mencionada sustracción.

Que mediante Auto 130 del 4 de mayo de 2015, este Ministerio otorgó la prórroga solicitada por Empresas Públicas de Medellín – EPM-E.S.P., para la presentación del Plan de Restauración como medida de compensación por la sustracción aprobada mediante la Resolución 762 de 2014.

"Por medio del cual se aprueba una compensación".

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

(...)

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, evaluó la información aportada mediante oficio con radicado N° 4120-E1-11960 del 16 de abril de 2015, por la empresa Empresas Públicas de Medellín – EPM-E.S.P., en relación con la compensación por sustracción según la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014 de la Reserva Forestal Productora Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, emitiendo concepto técnico No. 54 del 19 de junio de 2015, en el cual se señala lo siguiente:

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con el objetivo de realizar un pronunciamiento sobre la solicitud relacionada con la compensación correspondiente a la sustracción de la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014, se presenta la información remitida mediante los radicados con N° 4120-E1-2148 del 27 de enero de 2015 y 4120-E1-11960 del 16 de abril de 2015, donde el solicitante señaló:

"Para la compensación de la Resolución 1166 de 2013, EPM obtuvo viabilidad ambiental para la adquisición del predio El Banqueo, ubicado en Páramo Grande en el Municipio de Guasca. Viabilidad ambiental soportada mediante concepto técnico con número SGA-CE-500-1754-14 del 13 de Agosto de 2014, emitido por CORPOGUAVIO, concepto técnico que reposa en el expediente SRF 0169, del MADS."

"Para la compensación de la Resolución 0762 de 2014, EPM propone a este Ministerio evaluar la posibilidad de llevar a cabo dicha compensación dentro del mismo predio El Banqueo, ya que dicho predio cuenta con 15 hectáreas y se podrían afianzar esfuerzos en la implementación de un plan de restauración unificado para las dos compensaciones, teniendo en cuenta la necesidad de generar una mayor conectividad ecológica en el área permitiendo la continuidad de procesos vitales para la provisión de servicios ambientales, buscando así la unificación de esfuerzos para la protección y conservación de un área estratégica para la región del Guavio, como lo es la Reserva Forestal Páramo Grande.

Durante mayo y diciembre de 2014 se visitaron 14 predios, los cuales fueron priorizados y acordados con la CAR y con las administraciones municipales de La Calera, Soacha, Bojacá, Guasca, Sibaté y Zipacón. Durante esta búsqueda, se encontró que muchos de los predios sugeridos no se encontraban dentro de la RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá o que no cumplían con los requisitos prediales o legales para ser comprados por EPM.

Debido a que este predio cuenta con un área de 16 hectáreas y 8.524 m², área superior a las 3,76 ha requeridas en la Resolución 1166 de 2013, y a la importancia ecológica de generar mayores áreas de conservación y restauración unificadas que provean mejores condiciones ambientales en un área estratégica para la región del Guavio como lo es Páramo Grande, se solicitó al MADS mediante radicado 4120-E1-2148 del 27 de enero de 2015, evaluar la posibilidad de llevar a cabo la compensación de 5,74 ha requeridas en la Resolución 762 de 2014 dentro de dicho predio."

CONSIDERACIONES

"Por medio del cual se aprueba una compensación".

Una vez evaluada la información provista por el solicitante se exponen las siguientes consideraciones:

De acuerdo al Artículo cuarto de la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014, por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, la compensación por el área sustraída se estableció así:

"Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, Empresas Públicas de Medellín –EPM- debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1.2 de la resolución 1526 de 2012.

El área a adquirir deberá ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, que haga parte de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá. De no ser posible lo anterior, Empresas Públicas de Medellín E.P.M. podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o por Parques Nacionales Naturales de Colombia."

Si bien la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014 estableció el área a compensar dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá –RFPPCARB-, o en su defecto, en áreas prioritarias para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- o Parque Nacionales Naturales, se estimó que para el caso existen elementos determinantes para considerar viable la propuesta de EPM de emplear áreas libres del predio El Banqueo como área para la compensación por la sustracción de 5,76 ha, mediante la citada Resolución:

- a. Las limitantes encontradas por la Empresa durante la gestión para la adquisición del predio en los municipios de jurisdicción de la CAR.*
- b. La verificación de las características y aptitud del predio El Banqueo, según lo descrito en la Resolución 1934 de 2015 mediante la cual se validó su empleo como área para efectuar la compensación para el área sustraída a EPM mediante Resolución 1166 de 2013. De este modo, se estableció que el área corresponde a ecosistemas de páramo y subpáramo, las cuales cumplen y sobrepasan, en términos de compensación, la equivalencia ecológica de las áreas sustraídas en la RFPPCARB:*

*La cobertura vegetal descrita para el predio el Banqueo es propia del bosque de páramo y sub páramo, con presencia de especies como frailejones (*Espelletia* sp.), Chusque (*Chusque*.sp), Uva caimaronana (*Pouroma cecropiifolia*), Laurel (*Morella parvifolia*), además de abundantes líquenes. Asimismo, se hace mención a que "el predio El Banqueo, ejerce una influencia positiva en la calidad del agua de la fuente a la cual drena su potencial hídrico, por cuanto su ubicación geográfica, el grado de conservación manifiesto en los altos porcentajes de cobertura natural y el alto rendimiento hídrico permiten que el agua precipitada y captada por el predio, drene conservando la calidad"*

- c. Su categoría como Reserva Forestal Protectora Nacional dada su singularidad estratégica y en consecuencia, la definición de objetivos de conservación y manejo entre los cuales se destacan por su relación con la compensación propuesta:*

- "Preservar los ecosistemas naturales de páramo bosque altoandino, matorral de subpáramo y humedales altoandinos, los cuales cumplen no sólo con una función protectora del suelo sino que además*

“Por medio del cual se aprueba una compensación”.

intervienen en la regulación del ciclo hidrológico y en la provisión de hábitats para la fauna.”

- *“Mejorar la oferta hídrica de la zona a través de la recuperación de las coberturas de bosque altoandino, páramo y subpáramo”.*
- *“Lograr la conectividad de los fragmentos de bosque presentes al interior de la Reserva Forestal Protectora.”*
- *“Aumentar la funcionalidad ecológica de la Reserva, incrementando su conectividad con otras Áreas Naturales Protegidas y saneando la propiedad privada existente a su interior, así como incentivando los esfuerzos particulares y comunitarios de conservación.”*

Así, se estima que la iniciativa de compensación orientada a la consecución de los objetivos de conservación y manejo de esta Reserva Forestal armoniza con la condición de área priorizada por CORPOGUAVIO.

Validada la viabilidad de emplear las áreas adicionales disponibles del predio El Banqueo y en el marco de la compensación establecida mediante Resolución 762 de 2014, la Empresa debe precisar la localización de las 5,74 ha como mínimo dentro del predio y describir el tipo de ecosistema y el estado de la cobertura vegetal presente.

Respecto al Plan de Restauración exigido en la mencionada Resolución, y dado a que EPM sugiere unificar dicho plan con el correspondiente establecido para la compensación de las áreas sustraídas por la Resolución 1166 de 2013 (Proyecto Nueva Esperanza 250 Kv), en el predio El Banqueo, se encuentra que la Empresa solicitó a esta Dirección prórrogas para el cumplimiento de este requisito para ambas Resoluciones. Para el caso de la Resolución 1166 de 2013, la prórroga se extendió hasta marzo de 2015 mediante la Resolución 1934 de 2015, mientras que para la Resolución 762 de 2014, los términos para el cumplimiento se extendieron tres (3) meses después de la ejecutoria del Auto N° 130 del 04 de mayo de 2015.

En este sentido, se requiere que EPM formule y presente a esta Dirección el Plan de Restauración a implementar en el predio El Banqueo teniendo en cuenta ambas áreas de compensación y su conectividad ecológica y todos los demás lineamientos que al respecto establecen el Artículo cuarto de la Resolución 762 de 2014 y el Artículo sexto de la Resolución 1166 de 2013.

CONCEPTO

De acuerdo a los considerandos previamente descritos, respecto a la solicitud expresada por Empresas Públicas de Medellín EPM –E.S.P., se establece que:

- *Es viable el empleo de las áreas disponibles del predio El Banqueo, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca (Cundinamarca), en zona de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande, para el establecimiento de 5,74 ha requeridas como compensación por la sustracción para el desarrollo del proyecto de Interconexión eléctrica Nueva Esperanza 500 Kv mediante la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014.*
- *Empresas Públicas de Medellín EPM-E.S.P., deberá remitir a esta dirección la siguiente información previamente al inicio de la implementación del Plan de Restauración para el predio:*
 - a. *Listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá de los vértices que delimitan el polígono correspondiente al predio objeto de compensación.*

"Por medio del cual se aprueba una compensación".

b. Información sobre el tipo de ecosistema(s) y estado de las coberturas presentes en el predio.

- Es viable el desarrollo e implementación de un plan de restauración unificado en el predio El Banqueo en el que se incorporen las áreas a compensar establecidas mediante las Resoluciones 1166 del 17 de septiembre de 2013 y 762 del 21 de mayo de 2014 en el marco del proyecto de Interconexión eléctrica Nueva Esperanza 250 Kv y 500 Kv, respectivamente.*
- Empresas Públicas de Medellín EPM-E.S.P deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor a lo dispuesto de acuerdo a la más reciente prórroga concedida en el Artículo primero del Auto N° 130 del 04 de mayo de 2015, el Plan de Restauración unificado para el predio El Banqueo de acuerdo a los lineamientos establecidos el Artículo cuarto de la Resolución 762 de 2014 y el Artículo sexto de la Resolución 1166 de 2013.*
- Empresas Públicas de Medellín EPM-E.S.P, deberá notificar a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio –CORPORGUAVIO-, sobre la incorporación de nuevas áreas del predio El Banqueo al objetivo compensatorio establecido en la Resolución 762 de 2014 y remitirá evidencias documentales de la aprobación del área del predio para el fin compensatorio por parte de esa institución.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que:

"...Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señalo en el artículo 2, lo siguiente: "Declarara como área de reserva forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama , con excepción de las tierras que están por debajo de los cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señalo a este ministerio la función de:

"Por medio del cual se aprueba una compensación".

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar sus uso y función".

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar las áreas disponibles del predio El Banqueo, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca (Cundinamarca), en zona de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande, para el establecimiento de 5,74 hectáreas como área compensación por la sustracción para el desarrollo del proyecto de Interconexión eléctrica Nueva Esperanza 500 Kv mediante la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2. Empresas Públicas de Medellín EPM-E.S.P., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la información, quince días antes de dar inicio a la implementación del Plan de Restauración para el predio El Banqueo, la siguiente información:

1. Listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá de los vértices que delimitan el polígono correspondiente al predio objeto de compensación.
2. Información sobre el tipo de ecosistema(s) y estado de las coberturas presentes en el predio.

ARTICULO 3 Se determina como viable la implementación y desarrollo del plan de restauración unificado en el predio El Banqueo incorporándose las áreas a compensar establecidas mediante las Resoluciones 1166 del 17 de septiembre de 2013 y 762 del 21 de mayo de 2014 en el marco del proyecto de Interconexión eléctrica Nueva Esperanza 250 Kv y 500 Kv, respectivamente.

ARTÍCULO 4 Empresas Públicas de Medellín EPM-E.S.P deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término de tres (3) meses a lo dispuesto en el Auto N° 130 del 04 de mayo de 2015, de acuerdo a la prórroga concedida, para el Plan de Restauración unificado en el predio El Banqueo atendiendo los lineamientos establecidos el Artículo cuarto de la Resolución 762 de 2014 y el Artículo sexto de la Resolución 1166 de 2013.

ARTÍCULO 5. Empresas Públicas de Medellín EPM-E.S.P, deberá informar a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio –CORPORGUAVIO-, sobre la incorporación de nuevas áreas al predio El Banqueo, dando cumplimiento al objeto de la compensación establecida en la Resolución 762 de 2014 y remitir evidencias

"Por medio del cual se aprueba una compensación".

documentales de la aprobación del área del predio para el fin compensatorio por parte de dicha autoridad ambiental.

ARTÍCULO 6. Notificar el presente acto administrativo a las Empresas Públicas de Medellín EPM-E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido.

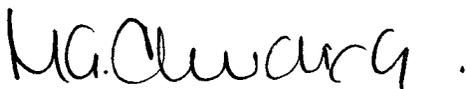
ARTÍCULO 7. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio – CORPORGUAVIO, al municipio de Guasca (Cundinamarca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 8. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUL 2015



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Aprobó:

Revisó:

Proyectó:

Expediente:



Luis Francisco Camargo / Coordinador de GGIBRFN / MADS

Fernando Santos / Abogado contratista / D.B.B.S.E. MADS 

Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado contratista / D.B.B.S.E. MADS 

SRF0247

